



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

4 de octubre de 1993

Núm. 18-2

ENMIENDAS

121/000004 **Concesión de créditos extraordinarios a las secciones 32 y 33 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, para aplicar el Acuerdo sobre el sistema de financiación autonómica en el período 1992-1996.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES** de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley sobre concesión de créditos extraordinarios a las secciones 32 y 33 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, para aplicar el Acuerdo sobre el sistema de financiación autonómica en el período 1992-1996 (número de expediente 121/000004).

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de octubre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Vicente González Lizondo, Diputado de Unión Valenciana, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, en virtud de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento del Congreso, formula al Proyecto de Ley 121/000004 las siguientes enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—**Vicente González Lizondo**.—La Portavoz del Grupo Mixto, **Pilar Rahola Martínez**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

De adición: Adición del apartado 4 al artículo 5, que deberá quedar redactado de la siguiente forma.

«Se establece para el ejercicio de 1992 el importe de la Compensación Transitoria para la Comunidad Valenciana en 8.419,9 millones de pesetas, de manera que ésta perciba por FCI la misma cantidad que en el ejercicio 1991.

En este sentido, y con el fin de dotar la Compensación Transitoria de la Comunidad Valenciana en la cuantía indicada, se concede un crédito extraordinario por importe de 1.803,9 millones de pesetas para este concepto.

La financiación del crédito extraordinario se realizará mediante la baja en el mismo importe de Créditos FAD, Fondos de Ayuda al Desarrollo, previstos en los Presupuestos Generales del Estado para 1992.

JUSTIFICACION

Habida cuenta de las graves deficiencias de Infraestructuras sufridas por la Comunidad Valenciana, y la ausencia de una eficaz política de inversiones consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, resulta del todo convenientes la no disminución del Fondo de Compensación Transitoria a percibir por Alicante, Castellón y Valencia en el ejercicio de 1992.

Además, la financiación que propone Unió Valenciana del citado crédito extraordinario, no incide negativamente en el Déficit Público, ni genera tensiones sobre los tipos de interés existentes en la economía.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

De adición: Adición de la Disposición Adicional Primera, que deberá quedar redactada como sigue:

Artículo 1. Creación de un Acuerdo Económico como modelo de financiación de la Comunidad Valenciana

Uno. La autonomía financiera es requisito indispensable para el desarrollo equilibrado de la Comunidad Valenciana, así como para la realización eficiente de las competencias transferidas.

Dos. El nuevo sistema de financiación autonómica de la Comunidad Valenciana deberá respetar la solidaridad interterritorial —en los términos previstos en la Constitución— y atenderá la estructura general impositiva del Estado.

Tres. En el Acuerdo Económico de la Comunidad Valenciana se aplicará la Ley General Tributaria, en todo lo que no se oponga al mismo.

Cuatro. En caso de no adecuarse el Concierto Económico a algún supuesto determinado, se entenderá regulado subsidiariamente por la normativa.

Artículo 2. Objetivos del Concierto Autonómico

Uno. Aplicación efectiva de la Política Económica Valenciana. Política Económica traducida en una mayor potenciación y desarrollo económico en el marco de un modelo económico basado en la competencia legislativa de los tributos propios y en la iniciativa privada.

Dos. Asignación de los recursos eficientemente. Son

los gobiernos subcentrales los que proporcionan mayor bienestar —y a mayor coste— en la asignación de los Bienes y Servicios Públicos —inversiones, infraestructura, etc.— y en la redistribución de la renta.

Artículo 3. Competencias de la Comunidad Valenciana

Uno. A la Generalitat Valenciana le corresponderá la exacción, liquidación, revisión, inspección, gestión y recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos, Tributos Locales y los Impuestos Especiales relativos al Alcohol y sobre determinados medios de Transporte.

Artículo 4. Competencias del Estado

Uno. Corresponderá al Estado la exacción de los Impuestos Especiales sobre las Labores del Tabaco, sobre Hidrocarburos y la Renta de Aduanas.

Artículo 5. Aportación de la Comunidad Valenciana. El Cupo

Uno. La aportación de la Comunidad Valenciana al sostenimiento de las cargas no asumidas por la Comunidad Valenciana, y en concepto de solidaridad, consistirá en una aportación anual denominada Cupo.

Dos. Se considerarán cargas no asumidas por la Comunidad Valenciana las que correspondan a competencias no asumidas por ésta.

Tres. La aportación anual de la Comunidad Valenciana se determinará aplicando un «índice de imputación» al importe de las cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Valenciana.

Cuatro. El índice de imputaciones se fijará en base a la renta, población, tasa de desempleo y saldo migratorio.

Cinco. La cantidad definitiva a aportar al Estado anualmente se denominará Cupo Líquido.

Artículo 6. Junta Arbitral

Uno. Se constituirá una Junta Arbitral que resolverá los conflictos planteados entre la Administración del Estado y la Generalitat Valenciana.

Artículo 7. Se faculta a la Generalitat Valenciana a desarrollar el presente Concierto Económico.

JUSTIFICACION

Los economistas más prestigiosos de la Hacienda pública, como Wallace Oates, defienden la tesis del federalismo fiscal. Tesis por la que los gobiernos subcentrales —en nuestro caso Comunidades Autónomas— gestionan sus propios recursos y realizan la asignación más eficiente de los Bienes y Servicios Públicos posible.

No es casualidad que sistemas similares sean los que actualmente estén utilizando los países más avanzados del Mundo como Estados Unidos, Canadá, Suiza o Alemania.

Desde la óptica de un partido nacionalista que aspira a mejorar el nivel y calidad de vida de Alicante, Castellón y Valencia, Unió Valenciana pretende la adopción de los Conciertos Económicos para la Comunidad Valenciana. Conciertos Económicos solidarios y generalizables a todas aquellas comunidades que los deseen.

Por lo tanto, la recuperación económica de la Comunidad Valenciana depende de manera determinante de la modificación del sistema de financiación actual. Sólo de esta manera se podrá llevar a cabo una Política Económica Valenciana de una manera correcta y se pondrá a cabo la realización de las competencias transferidas con una suficiencia financiera.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

De adición: Adición de la Disposición Adicional Segunda, que deberá quedar redactada como sigue:

En tanto en cuanto entre en vigor el Concerto Económico para la Comunidad Valenciana, y habida cuenta de la deficiente red de Infraestructuras existentes en Alicante, Castellón y Valencia, se concede un crédito extraordinario de 250.000 millones de pesetas anuales, durante el período 1992-1996, a la partida presupuestaria 32.09.911b.451, correspondiente a la participación de Ingresos del Estado para la Comunidad Valenciana.

La financiación del crédito extraordinario se realizará con cargo a la sección 31 de los Presupuestos Generales del Estado para 1992, «Gastos de Diversos Ministerios».

JUSTIFICACION

Habida cuenta de las graves deficiencias de Infraestructuras sufridas por la Comunidad Valenciana y la

obligación de cumplimiento de los objetivos del Tratado de Maastricht —que limitan los recursos de la Generalitat Valenciana, al limitar la emisión de Deuda Pública— se considera del todo necesario la concesión del citado crédito.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente enmienda a la Totalidad de Devolución al Proyecto de Ley de concesión de créditos extraordinarios a las secciones 32 y 33 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, para aplicar el Acuerdo sobre el sistema de financiación autonómica en el período 1992-1996 (121/000004).

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—**Pedro Antonio Ríos Martínez**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Totalidad de Devolución

El proyecto de crédito extraordinario obedece a la aplicación del acuerdo para el sistema de financiación autonómica aprobado en enero de 1992, que aun aceptando las ponderaciones utilizadas para fijar estas cuantías, creemos imprescindible impulsar la equiparación a la media de los servicios, a la vez que se mantiene la progresión del mismo, a la misma vez que se corrige, acercando aún más la financiación por habitante.

Por otro lado el nuevo sistema que intenta corregir algunos defectos de desviaciones del sistema LOFCA, aún no está completamente definido a pesar de haberse marcado como fecha el mes de junio de 1992 en lo referente a corresponsabilidad fiscal, nivelación de servicios y pago de los déficit sanitarios.

El incremento previsto en esta propuesta del Gobierno se basa en una estimación de la inversión de reposición anexa a los servicios transferidos y en la incorporación (ya prevista años atrás) de la denominada compensación transitoria a la financiación incondicionada. Por ello, se solicita la devolución del Proyecto de Ley al Gobierno.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de concesión de créditos extraordinarios a las secciones 32 y 33 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, para aplicar el Acuerdo sobre el sistema de financiación autonómica en el período 1992-1996. (121/000004).

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—**Pedro Antonio Ríos Martínez**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Los porcentajes definitivos de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para el quinquenio 1992-1996, aplicables a partir de 1 de enero de 1992, son los siguientes:

Cataluña	1,9925055
Galicia	1,2590641
Andalucía	2,8886463
La Rioja	0,0480703
Murcia	0,0807346
Valencia	1,1779320
Aragón	0,1446489
Castilla-La Mancha	0,3095966
Castilla y León	0,4447855
Canarias	0,7518590
Cantabria	0,0689883
Extremadura	0,2298021
Baleares	0,0535874
Madrid	0,3120160
Asturias	0,0956210

MOTIVACION

Incrementar la equiparación de recursos por habitante en función de la población, esfuerzo fiscal e inversor de renta por habitante, sumando las cantidades que corresponderían por «equiparación a la media».

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 2, cuadro

De modificación.
Sustituir las cantidades del cuadro por las siguientes:

Cataluña	308.072.958
Galicia	194.771.278
Andalucía	446.630.525
Asturias	14.198.554
Cantabria	10.724.500
La Rioja	7.290.394
Murcia	11.141.789
Valencia	182.127.009
Aragón	22.172.392
Castilla-La Mancha	47.868.580
Canarias	116.305.550
Extremadura	35.531.055
Baleares	8.385.462
Madrid	47.805.700
Castilla y León	68.769.901
Total	1.521.795.647

MOTIVACION

Incrementar el importe de la financiación provisional por participación en los ingresos del Estado para 1992 por la aplicación de los porcentajes con la equiparación a la media y los recursos por habitante.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3. Uno

De modificación.
Donde dice: «...ochenta mil seiscientos, setenta y ocho millones doscientas treinta y ocho mil pesetas.»

Debe decir: «...ciento cincuenta y ocho mil setecientos ocho millones ochocientos ochenta y cinco mil pesetas.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3. Dos. Cuadro

De modificación.
Sustituir por lo siguiente:

Catalunya	23.920.156
Galicia	6.948.665
Andalucía	9.093.591
Asturias	5.600.554
Cantabria	2.918.000
La Rioja	2.653.594
Murcia	5.727.289
Valencia	20.587.572
Aragón	5.145.792
Castilla-La Mancha	10.702.980
Canarias	10.294.474
Extremadura	7.941.655
Baleares	5.009.262
Madrid	30.009.900
Castilla y León	13.985.401
Total	158.708.885

MOTIVACION

Incrementar la participación de cada Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5. Uno

De modificación.

Donde dice: «... 124.844.900 miles de pesetas.»
Debe decir: «... 200.807.000 miles de pesetas.»

MOTIVACION

Incrementar el FCI al 45% de la inversión del Estado.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5. Dos

De modificación.

Sustituir el importe de las aplicaciones presupuestarias por el siguiente:

Galicia	9.557.000
Andalucía	22.275.000
Asturias	1.122.000
Murcia	1.955.000
Valencia	2.977.000
Castilla-La Mancha	5.340.000
Canarias	3.318.000
Extremadura	5.060.000
Castilla y León	4.329.000
Total	55.933.000

MOTIVACION

Elevar la cuantía que a cada Comunidad afectada significaría el incremento del FCI al 45% de la inversión del Estado.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de concesión de créditos extraordinarios a las secciones 32 y 33 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, para aplicar el Acuerdo sobre el sistema de financiación autonómica en el período 1992-1996.

Madrid, 30 de septiembre de 1993.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6

De modificación.

El artículo quedará redactado de la siguiente forma:

«Los créditos extraordinarios concedidos por los artículos 3 y 5 precedentes se financiarán de acuerdo con

lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993.»

JUSTIFICACION

La mención que se hace en la redacción del Proyecto de Ley es inapropiada por cuanto el Recurso al Banco de España como instrumento de financiación está muy restringido y, además, la propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993 establece una autorización genérica para la ampliación del límite autorizado de Deuda a emitir por el Estado, que es aplicable en este caso.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961